REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintiocho (28) de julio de dos mil veintidós (2022).

**PROCESO. 11001-40-03-062-2010-01367-00**

En atención a la solicitud vista a folio 110 de esta encuadernación, se requiere a la apoderada de la parte actora, para que realice presentación personal al escrito de terminación, o en su defecto, allegue la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación desde el correo que tiene inscrito ante la URNA, esto es, DRA.GALEANO@GMAIL.COM

NOTIFÍQUESE,

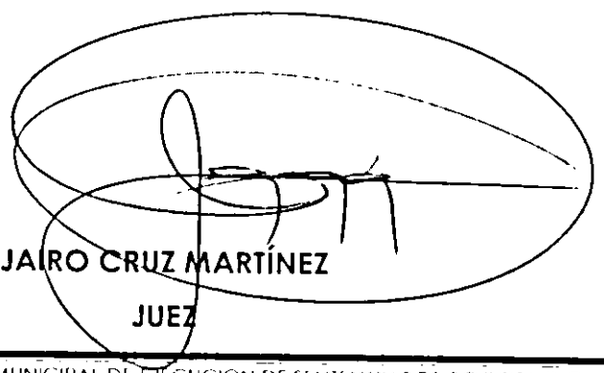

**JAIRO CRUZ MARTÍNEZ**
**JUEZ**

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.

Por anotación en el **Estado No. 124 de fecha 29 de julio de 2022** fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

**CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ**
*Profesional Universitario*

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintiocho (28) de julio de dos mil veintidós (2022).

**PROCESO. 11001-40-03-073-2019-00688**

Teniendo en cuenta que la liquidación de crédito efectuada por la parte demandante no fue objetada por el extremo pasivo, y que la misma se ajusta a derecho, se imparte su APROBACIÓN liquidados sus intereses de mora hasta 22/03/2022 . (Art. 446 del C. G. del P.).

NOTIFÍQUESE,

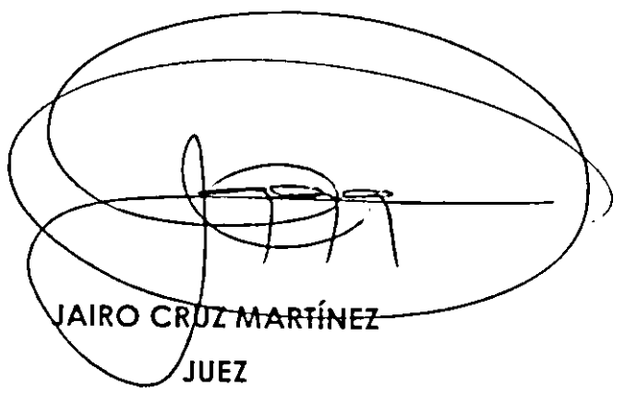

**JAIRO CRUZ MARTÍNEZ**
**JUEZ**

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.

Por anotación en el **Estado No. 124 de fecha 29 de julio de 2022** fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

**CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ**
*Profesional Universitario*

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintiocho (28) de julio de dos mil veintidós (2022).

**PROCESO. 11001-40-03-065-2017-00112-00**

Como quiera que la **O.C.M.E.S** diera cabal cumplimiento a lo ordenado en auto fechado 26 de mayo de 2022[1], se tendrá en cuenta que, respecto del avalúo presentado por la parte ejecutante, no se presentó reparo alguno por ninguna parte ni interviniente, por ende se imparte su aprobación.

En atención a la solicitud que antecede, se señala la hora de las 2:30 P.M del día 31 del mes AGOSTO del año **2022**, para llevar a cabo la diligencia de remate del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No 50C-1208770 legalmente embargado (folios 42-47 C.2), secuestrado (folios 97-101 C.2 ) y avaluado (folios 117 a 118 C.2).

La licitación comenzará a la hora señalada, y el secretario anunciará en voz alta la apertura de la licitación, para que los interesados presenten en sobre cerrado sus ofertas, las cuales deberán ser consignadas a órdenes de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá a la cuenta número **110012041800** bajo el código del despacho **110012103000**.

El sobre deberá contener además de la oferta, el depósito previsto en el artículo 451 del Código General del Proceso cuando fuere necesario. Transcurrida una hora, se abrirán los sobres y se leerá en voz alta las ofertas, adjudicando los bienes al mejor postor.

Será postura admisible la que cubra el **70%** del valor total del avalúo de los bienes inmuebles, previa consignación del porcentaje legal que es el **40%** del total del avalúo de los inmuebles, consignación que se hará en la entidad correspondiente para tal fin.

[1] Fol 119, C 2

La parte interesada deberá elaborar el aviso en los términos del artículo 450 del Código General del Proceso. La publicación de rigor debe realizarse en un periódico de amplia circulación en la ciudad en donde se encuentren ubicados los bienes objeto de subasta. El listado se publicará el día domingo con antelación no inferior a diez (10) días a la fecha señalada para el remate.

Igualmente, la parte interesada deberá allegar la constancia de publicación del respectivo aviso, así como el certificado de tradición del inmueble que se va a rematar, expedidos dentro del mes anterior a la fecha señalada conforme a lo dispuesto por el artículo 450 de la obra ya citada.

Para una mayor claridad en la publicación del aviso para la subasta, en dicho aviso deberá anunciarse que los interesados, además de poder consultar en el micrositio del juzgado, también pueden examinar el expediente en físico en la calle 15 No. 10 – 61 de la Ciudad de Bogotá, en donde encontrarán el protocolo y las pautas correspondientes para la realización de la audiencia que se llevará a cabo de manera presencial.

Finalmente, teniendo en cuenta el gran número de subastas fallidas por ausencia de postores, se indica a la parte interesada que las publicaciones y los certificados de tradición de los bienes inmuebles objeto de la almoneda han de aportarse, a más tardar, el día antes de la audiencia.

Lo anterior, para efectos de garantizar una subasta, eventualmente con mayor concurrencia de postores, lo que potencialmente, beneficiará tanto al deudor como al acreedor y se garantizan los derechos fundamentales contemplados en los artículos 13, 58 y 228 de la Constitución Política.

## AUDIENCIAS DE REMATES

Atendiendo las decisiones y acuerdos tomados en reunión adelantada el día 03 de noviembre de 2020, con la participación del Director Ejecutivo

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Seccional, Presidencia de la Sala Civil del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, reunión en la cual, se acordó que los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá y Civiles de Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá adelantarán las diligencias de remate de manera presencial y, además, de lo contemplado en el acuerdo **PCSJA 22 – 11930 DEL 25 DE FEBRERO DEL AÑO 2022** emitido por el Consejo Superior de la Judicatura, por lo cual se elabora el siguiente protocolo para las mismas.

## REVISIÓN DE EXPEDIENTES

1. El Horario de atención al público será de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 p.m. a 5:00 p.m.

2. Para la revisión del expediente en físico, por parte de los posibles postores interesados en el remate, deberán acercarse a la Calle 15 No. 10 – 61 de la ciudad de Bogotá.

3. Para el ingreso a la diligencia de remate de las personas interesadas en subastar, se observarán los correspondientes protocolos de seguridad adecuados.

## DILIGENCIAS

1. Los postulantes deberán radicar sus ofertas en sobre cerrado ante la ventanilla habilitada para remates ubicada en la Calle 15 No. 10 - 61 y tendrán que esperar en la sala respectiva al llamado del empleado encargado quien los guiará a la sala designada para realizar la diligencia.

2. Una vez terminada la diligencia de remate, los intervinientes deberán abandonar las instalaciones escoltados por el empleado encargado.

Firma al dorso

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

NOTIFÍQUESE,

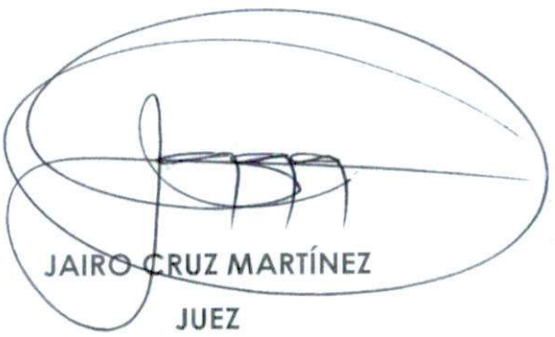

**JAIRO CRUZ MARTÍNEZ**
**JUEZ**

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el **Estado No. 124 de fecha 29 de julio de 2022** fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

**CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ**
*Profesional Universitario*

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 28 JUL 2022

**PROCESO. 11001-40-03-047-2010-00695-00**

De la revisión efectuada por el Despacho al expediente se observa que la abogada Lilia Constanza Restrepo Barreto no ha sido reconocida como apoderada judicial de parte alguna dentro del proceso, no obstante, al encontrarse cubierta en su totalidad las costas procesales aprobadas[1] con los dineros constituidos por cuenta del proceso de la referencia, el Juzgado encuentra procedente declarar la terminación del presente proceso.

Por lo expuesto anteriormente y como quiera que la petición presentada por la memorialista es procedente[2], de conformidad con lo dispuesto por el artículo 461 del C. G. P., el Juzgado

**RESUELVE:**

**1°.** Dar por terminado el presente proceso ejecutivo de MENOR CUANTÍA iniciado por ÓSCAR REYES CALDERÓN (Demandante Inicial), FERNANDO REYES BELTRÁN/ÁLVARO HERNANDO GARZÓN HERNÁNDEZ (Demandantes Cesionario) en contra de JOSÉ CLEMENTE DÍAZ MENDIVELSO por **pago total de la obligación.**

**2°.** Decretar la cancelación de las medidas cautelares decretadas y practicadas en desarrollo del proceso. Si existiera embargo de remanentes pónganse los bienes a disposición de la autoridad respectiva, sino los bienes desembargados entréguense a quien los poseía al momento de la práctica de la medida cautelar. **Proceda la Oficina de Apoyo Judicial como lo establece el artículo 11 del Decreto Legislativo 806 del 04 de junio de 2020[3].**

---

[1] Fol 115, C 1
[2] Fol 120, C 1
[3] Artículo 11. Comunicaciones, oficios y despachos. Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso.
Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares. Las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

**3°**. Ordenar el desglose de los documentos base de la presente acción, previa cancelación de las expensas necesarias, a costa de la parte demandada a quien deberán ser entregadas. Déjense las constancias de rigor.

**4°** Entréguense a la parte ejecutante, los depósitos judiciales obrantes a favor de este proceso por la suma de $ 911.948 M/cte, que corresponden a los abonos efectuados al proceso con los que se cubrieron en su totalidad la liquidación de las costas procesales pendientes por pagar[4]; el resto de los títulos judiciales deberán ser pagados a la persona consignante del déposito judicial. Proceda tal como lo establece el ACUERDO PCSJA21-11731 del Consejo Superior de la Judicatura de enero 29 de 2021 "Por el cual se reglamentó para la administración , control y manejo eficiente de los depósitos judiciales y se dictan otras disposiciones" En caso que los dineros reposen ante el Juzgado de origen, se deberá oficiar bien sea para que allá paguen dichos montos o para que sean convertidos y posteriormente entregados.

**5°.** Sin costas.

**6°.** Archivar en su oportunidad el expediente.

NOTIFÍQUESE,

**JAIRO CRUZ MARTÍNEZ**
**JUEZ**

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el **Estado No.** 124 **de fecha** 29 JUL 2022 fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 08:00 A.M.

**ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA**
*Profesional Universitario*

[4] Fol 115, C 1

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintiocho (28) de julio de dos mil veintidós (2022).

**PROCESO. 11001-40-03-004-2010-00733-00 (Acumulada)**

Por reunir los requisitos de que tratan los artículos 82, 422, 430 y 463 del Código General del Proceso, el Despacho, RESUELVE:

Librar **MANDAMIENTO DE PAGO**, por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de **EDIFICIO MEDITERRÁNEO – PROPIEDAD HORIZONTAL** y en contra de **LILIA INÉS HERNÁNDEZ ROJAS**, para que en el término de cinco (5) días cancele las siguientes sumas de dinero:

**1.** Por la suma de **VEINTISIETE MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS ($27'952.683,oo) MCTE** correspondiente a las cuotas ordinarias y extraordinarias de administración causadas y no pagadas entre los meses agosto de 2014 hasta abril de 2022 y las sanciones por inasistencia a las asambleas de copropietarios , que se observan en el titulo ejecutivo base de la acción (certificación[1]) y hasta que se garantice el pago de total de la obligación, conforme se solicitara en la demanda.

**2.** Por los intereses moratorios sobre las sumas indicada en el numeral anterior, liquidados a la tasa máxima legal para la clase del crédito cobrado, certificada por la Superintendencia Financiera en forma periódica, desde la exigibilidad de cada cuota y hasta su pago efectivo.

**3.** Por las cuotas de administración ordinarias, extraordinarias y multas que se llegaren a causar hasta que se verifique el pago de la obligación.

**4.** Suspender el pago a los acreedores y emplazar a todos los que tengan créditos con títulos de ejecución contra la deudora **LILIA INÉS HERNÁNDEZ ROJAS** para que comparezcan a hacerlos valer mediante acumulación de sus demandas dentro de los cinco (5) días siguientes.

Ahora, es preciso anotar que en virtud del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica decretado en el país por causa del COVID-19, se expidió el Decreto 806 de 2020 el cual adopta medidas para agilizar los procesos y flexibilizar la atención de los usuarios del servicio de la Justicia, siendo que en su artículo 10 ordena que mientras dure la contingencia, los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso, se harán únicamente en el Registro Nacional

[1] Fol 16-17, C 5

de Personas Emplazadas y sin necesidad de publicación en un medio escrito.

Partiendo de lo anterior, se ordena a la **O.E.C.M.S** que realice la respectiva inscripción en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, del cual se aporta constancia que acompaña este auto y se ordena que ***por la Oficina de Ejecución se contabilícese los términos conforme al inciso 6° del artículo 108 del C.G.P., y cumplido lo anterior ingrese el expediente al Despacho para lo pertinente***.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese el presente proveído en la forma y términos previstos en el canon 463, numeral 1° de la ley adjetiva actual, esto es, por estado, advirtiéndose a la pasiva que tiene diez (10) días para excepcionar (artículo 442, numeral 1 C.G.P.), **acompañándose a la presente providencia copia del traslado de la demanda.**

Para los efectos legales pertinentes, el Despacho RECONOCE personería para actuar al abogado **FABIÁN BARRERO OLIVERO**, como apoderado de la parte demandante en los términos y para los efectos del mandato conferido[2].

NOTIFÍQUESE,

(21)

**JAIRO CRUZ MARTÍNEZ**
**JUEZ**

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el **Estado No. 124 de fecha 29 de julio de 2022** fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

**CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ**
*Profesional Universitario*

[2] Fol 21. C 5

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 28 JUL 2022

**PROCESO. 11001-40-03-004-2010-00733-00**

De la revisión efectuada por el Despacho al Registro Nacional de Abogados, se pudo constatar que la dirección desde la que se allega la anterior petición (Fol. 196, C 1) es la registrada por el abogado FABIÁN BARRERO OLIVERO ante el Consejo Superior de la Judicatura, así pues, el Despacho entrará a pronunciarse de fondo respecto de lo allí pedido.

Se reconoce personería jurídica para actuar al abogado FABIÁN BARRERO OLIVERO, como apoderado judicial de la parte demandante, en la forma, términos y para los efectos del poder conferido[1].

El apoderado judicial reconocido recibirá notificaciones en la dirección electrónica vista a folio 196, C 1.

NOTIFÍQUESE, (2)

(2)

**JAIRO CRUZ MARTÍNEZ**
**JUEZ**

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el **Estado No.** 124 **de fecha** 29 JUL 2022 fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 08:00 A.M.

**ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA**
*Profesional Universitario*

[1] Fol 197, C 1